

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., once de noviembre de dos mil veintiuno

I. Se reconoce al abogado Edgar Ricardo Roa Ibarra como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder allegado vía digital (núm. 002)

II. Reunidos los requisitos del artículo 306 del C.G.P., se dispone:

1.- Librar mandamiento de pago a favor de *Conjunto Residencial Cedro Suba VI P.H.* contra *Yenny Bautista Gómez*, para que se cancelen las siguientes sumas de dinero:

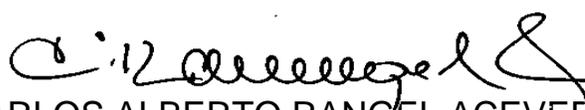
1.1.) Por \$18.907.335,24.00 M/cte, correspondiente a la suma ordenada en auto del 24 de septiembre de 2020 (núm. 007 C. Rendición).

1.2.) Por los intereses civiles correspondientes al 6% anual desde la fecha de exigibilidad de la anterior suma, hasta cuando se verifique el pago de la totalidad de la obligación (Art 1617 C.C.)

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s. del C.G.P. Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO.
Juez
(3)

LIVOR

11001-4003-002-2019-00229-00

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" "8 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"